

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1648/19

### AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

#### A N U N C I O

Por medio del presente se hace público que con fecha 25 de junio de 2019, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente

**“RESOLUCIÓN.** Al tener este Municipio una población de derecho superior a 5.000 habitantes, es obligatoria la existencia de Junta de Gobierno Local, según lo preceptuado en los artículos 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y además teniendo en cuenta, que de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley anteriormente mencionada, dicha Junta de Gobierno Local tiene como competencias, además de la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las que le delegue el Alcalde u otro órgano municipal.

Por lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 21.3 y 23.1 y 2.b) de la precitada Ley Básica del Régimen Local y 43.1 y 2, 53.2 y 112.3 del mentado Reglamento de Organización, esta Alcaldía resuelve:

1.º Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento a los Concejales:

Doña M.ª Luisa Pérez San Gerardo.

Don Julio López Alonso.

Doña Candelas de Soto Izquierdo.

Don Gabriel Martín Hurtado.

2.º Delegar en la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento las atribuciones asignadas al Alcalde que a continuación se expresan:

1. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
2. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere si el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada con excepción del inicio del expediente que corresponderá al Alcalde.



Así como quedando excluidos:

**Gestión de los créditos del estado de gastos:**

- a. Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (fases A, D, O) en los siguientes casos:
    - Gastos de personal: Nómina Ordinaria, Trienios, Remuneraciones en concepto de productividad, Gratificaciones y cuotas de la Seguridad Social y otros gastos sociales recogidos en el convenio aplicable al personal del Ayuntamiento.
    - Anticipos al personal.
    - Gastos de locomoción y dietas a las autoridades y funcionarios.
    - Asignaciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación.
    - Gastos financieros (amortizaciones e intereses de préstamos concertados).
    - Gastos correspondientes a servicios telefónicos y de comunicaciones, seguros, arrendamientos y suministros.
    - Dotación grupos políticos municipales.
    - Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.
    - Ferias y Fiestas (gastos corrientes).
    - Aquellos otros en los que la exigibilidad de la obligación sea inmediata, tales como suscripciones, impuestos, seguros, etc.
  - b. Autorización y Disposición (fases A y D).
    - Contratos menores.
  - c. Reconocimiento de la obligación: (fase O).
    - Gastos de inversiones reales financiados en todo y en parte con subvenciones finalistas, que exijan tramitación de un expediente completo de contratación en particular, la aprobación de las certificaciones ordinarias de obra, con independencia del órgano que haya acordado la adjudicación.
3. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de los mismos y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3 millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados con excepción del inicio del expediente que corresponderá al Alcalde.
  4. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
  5. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, excepto las de apertura o puesta en marcha de establecimientos públicos.
- 3.º La Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes de licencia de obra mayor y sobre la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y desarrollo.
- 4.º La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días.

5.º De esta Resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y se citará a los designados para la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno, lo que, una vez efectuado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo determinado en los artículos 44, 52 y 112 del mentado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Francisco León Gómez, en Arévalo, de lo que, como Secretaria, doy fe.”

Arévalo, 5 de julio de 2019.

El Alcalde, *Francisco León Gómez*.

